

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2022-00146-00
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DTE: BANCO DE BOGOTÁ (NIT. 860.002.964-4)
DDO: WEISSMAN ANDRES ROBAYO RODRIGUEZ (C.C. 1093764012)

Santiago de Cali, 5 de julio de 2.023

Revisada y calificada la demanda Ejecutiva Con Acción Personal a favor de Banco De Bogotá (NIT. 860.002.964-4) en contra de Weissman Andrés Robayo Rodríguez (C.C. 1093764012), observa el despacho que la suma en dinero adeudada como saldo insoluto del pagaré No. 1093764012 (NM.02 FL. 67-69) solicitada en las pretensiones de la demanda, asciende a \$ 170.875.349= M/cte. Además, teniendo en cuenta los intereses moratorios desde el vencimiento del pagaré hasta la fecha de presentación de la demanda, se aprecia que no se supera el valor correspondiente a los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que su conocimiento está atribuido a los juzgados civiles municipales de esta ciudad.

Consecuentemente, no es este despacho competente para conocer del presente asunto por el factor cuantía de conformidad con los artículos 20 y 26 del Código General del Proceso.

En consecuencia, siguiendo el mandato previsto en el artículo 90 del mismo estatuto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la demanda propuesta por Banco De Bogotá (NIT. 860.002.964-4), en contra de Weissman Andrés Robayo Rodríguez (C.C. 1093764012).

SEGUNDO: Enviar la demanda a la Oficina Judicial de Cali, a fin de que sea repartida entre los juzgados civiles municipales de esta ciudad.

TERCERO: Cancelar la radicación.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2023-00146-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c1c19a3be09f10cda2b8de62d7a2bc44864abd67f342974bc84c71a9ed6bded**

Documento generado en 05/07/2023 02:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>